

CONTRATO No. 011-PGE-PROFIP-2020

CONTRATACIÓN DEL ESPECIALISTA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL EQUIPO DE GESTIÓN (EDG) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO (PGE)

Entre la Procuraduría General del Estado (PGE), en adelante el Contratante, domiciliada en Quito, Ecuador, representada por el Dr. Patricio Hernández Rentería, Coordinador EDG-PGE PROFIP, delegado del Procurador General del Estado, por una parte; y el Mg. Christian Xavier Rodríguez Espinoza en adelante el Consultor, Ecuatoriano, domiciliado en Quito - Ecuador, con documento de identidad número CI: 0201582293, por otra parte; se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Mediante contrato de préstamo No. 4812/OC-EC, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República del Ecuador, se determinaron las condiciones bajo las cuales se ejecutarán las actividades que forman parte del Programa de Modernización de la Administración Financiera EC-L1249, componente 3 "Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado (PGE)", también conocido por sus siglas como PROFIP.

1.2. Acorde a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral 1.1.; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.

1.3. Dentro del Plan de Adquisiciones (PA) de la PGE publicado en el Sistema de Ejecución de Planes de Adquisiciones (SEPA), se contempla la contratación del Especialista de Monitoreo y Seguimiento del Equipo de Gestión para la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado.

1.4 Mediante comunicación Nro. CAN CEC 0928_2020/OC-EC, de 12 de agosto de 2020, el BID emitió la no objeción a los términos de referencia para la selección y contratación del Especialista de Monitoreo y Seguimiento de la Procuraduría General del Estado;

1.5 Con fecha 31 de agosto de 2020, la Dirección Nacional Financiera de la PGE emitió los avales y certificaciones presupuestarias que sustentan la disponibilidad de los recursos para la contratación del Especialista de Monitoreo y Seguimiento del Equipo de Gestión (EDG) para la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado; con fondos provenientes del ítem presupuestario 730601 denominado "Consultorías-Asesorías e Investigación Especializada";

1.6 Mediante resolución No. 020-PROFIP-2020, de 03 de septiembre de 2020, el Coordinador del EDG-PGE, resolvió autorizar el inicio del proceso de contratación

del Especialista de Monitoreo y Seguimiento del Equipo de Gestión, aprobar el gasto, los documentos de solicitud de propuestas, la invitación a los consultores con el respectivo cronograma y documentos; y delegar al Director Nacional de Planificación, Seguimiento y Evaluación de la PGE para que realice la evaluación técnica y sustente todas las etapas del referido proceso;

1.7 Mediante comunicado CAN CEC 1052_4812/OC-EC, de 11 de septiembre de 2020, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó la no objeción a la actualización del Reglamento Operativo del Préstamo 4812/OC-EC, en relación a los perfil y rangos de referencia remunerativas para el Especialista de Monitoreo y Seguimiento del EDG-PGE;

1.8 Mediante comunicado CAN CEC 1068_4812/OC-EC, de 11 de septiembre de 2020, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó la no objeción a la selección y contratación del Especialista de Monitoreo y Seguimiento del Equipo de Gestión (EDG) para la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado; y,

1.9 Mediante Resolución No. 025-PROFIP-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020 el Coordinador del EDG-PGE adjudicó el contrato para la prestación del servicio de Consultoría Individual como Especialista de Monitoreo y Seguimiento del Equipo de Gestión (EDG) para la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado al Mg. Christian Xavier Rodríguez Espinoza

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- 2.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- 2.2. Los términos de referencia del objeto de la contratación.
- 2.3 La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria
- 2.4 La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado

TERCERA: OBJETO

El Consultor se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual en calidad de Especialista de Monitoreo y Seguimiento del EDG-PGE PROFIP, acorde a los Términos de Referencia que constan en el Anexo I del presente Contrato.

CUARTA: PLAZO

El presente instrumento tiene un plazo de 12 meses contados desde el 14 de septiembre de 2020. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor prestará sus servicios preferentemente en el edificio matriz de la Procuraduría General del Estado, ubicado en la Av. Amazonas N39-123 y Arizaga, Quito.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por el CONTRATANTE y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas.

La Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.

El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO

El Contratante pagará al Consultor por la prestación de sus servicios en calidad de honorarios, la suma total de USD \$ 25.704,24 (veinte y cinco mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 24/100), más IVA, pagaderos de acuerdo a la tabla especificada en los términos de referencia.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

El contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear el Contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SEXTA: GARANTÍAS

No se requieren garantías para este contrato de consultoría.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Contratante designa al Subdirector de Planificación de la PGE en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá velar por el cumplimiento de las condiciones generales y específicas del presente contrato, y de la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en registro Oficial N° 87 del 14 de diciembre de 2009 "Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos".

La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

✓

OCTAVA: DECLARACIONES

El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo una sola posición a tiempo completo financiada con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. El consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP; sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
- G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

NOVENA: GASTO Y TRIBUTOS

El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su

exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente instrumento. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima.

DECIMA: ENTREGA RECEPCIÓN

El Contratante dará por recibidos los productos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los productos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS

Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal del Contratante. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y, por ende, se exime a este último de cualquier responsabilidad patronal o legal.

En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los productos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Las multas que se impondrán por incumplimiento de las obligaciones contractuales y que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual la cantidad equivalente al uno por mil (1x1000) del valor de las obligaciones pendientes a ejecutarse en el contrato por cada día de retraso en la prestación y entrega de los

✓

productos contratados, o incumplimiento de las responsabilidades del consultor, conforme los plazos acordados, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor calificado por la PGE o por causas imputables a esta Entidad.

DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

DÉCIMA SEXTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas

¹ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

- a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
 - (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
 - (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
 - (v) Una práctica obstructiva consiste en:
 - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
 - b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el inciso siguiente, subinciso (f).
- b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros,

V

- solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- c) Lo dispuesto en los subincisos (i) y (ii) del inciso (b) anterior, se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

- inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor,

6

miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

- g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.
- h) Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:
- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
 - (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
 - (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
 - (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
 - (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en

- acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
 - (vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en esta Cláusula.

DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato terminará por:

1. Por cumplimiento del plazo y de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del consultor;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista.

17.1 Causales de Terminación unilateral del contrato: La Procuraduría General del Estado podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del consultor;
2. Por quiebra o insolvencia del consultor;
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratante, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

De persistir la controversia, las partes renuncien fuero y domicilio, y se someten a los jueces competentes del Distrito Metropolitano de Quito.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado

con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

Nombre: Procuraduría General del Estado
RUC: 1760002280001
Dirección: Av. Amazonas y Pereira, Edificio Amazonas
Teléfono: 022941300
Email: profip@pge.gob.ec
Quito - Ecuador

Consultor:

Nombre: Mg. Christian Xavier Rodríguez Espinoza
RUC: 0201582293001
Dirección: Barrio Miravalle Pasaje D No. C68, Calle 3
Teléfono: 0998703863
Email: cxrodriguez.econ@gmail.com
Quito - Ecuador

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato. Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman en 03 (tres) ejemplares.

Dado, en la ciudad de Quito al, 14 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
PATRICIO EDUARDO
HERNÁNDEZ RENTERÍA

Dr. Patricio Hernández Rentería
Coordinador EDG-PGE PROFIP
Delegado del Procurador General del
Estado



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN XAVIER
RODRIGUEZ
ESPINOZA

Mg. Christian Xavier Rodríguez
Espinoza
Consultor